



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0194

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil trece.-----

VISTO para resolver el expediente 022/2013, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [Redacted], por conducto de su representante legal el [Redacted], en contra del fallo de primero de marzo de dos mil trece, emitido en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA No. IA-009000069-N1-2013, para la contratación del servicio de "MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN"; y,-----

----- RESULTANDO -----

1.- Por escrito de once de marzo de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, la empresa [Redacted], por conducto de su representante legal, el [Redacted], interpuso inconformidad en contra del fallo de primero de marzo de dos mil trece, emitido en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA No. IA-009000069-N1-2013, para la contratación del servicio de "MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN" convocada por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (visible a fojas de la 1 a la 28).-----

2.- Mediante proveído de quince de marzo de dos mil trece (visible a fojas de la 63 a la 65), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 022/2013; admitiéndose para su trámite, por lo que se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado, y comunicara a esta Titularidad el estado de ese procedimiento administrativo, monto asignado, nombre y domicilio de la tercera interesada.-----

3.- Con oficio 1.1.-125/13 de veinte de marzo de dos mil trece (visible a fojas de la 72 a la 77); signado por el Mtro. Rodolfo González Fernández, Director General de Comunicación Social, la convocante en vía de informe previo señaló que "... el monto económico autorizado para la celebración de la invitación es de \$1,391,000.00 (Un millón trescientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 Anexo 8, publicado en el Diario



Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012...”, asimismo, señaló que a esa fecha dicho procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas, SE DECLARÓ DESIERTO.

4.- Por acuerdo de tres de abril de dos mil trece (visible a fojas 78 y 79), y toda vez que derivado del informe previo la convocante informó que se declaró desierto el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA No. IA-009000069-N1-2013, para la contratación del servicio de “MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN”, esta Titularidad declaró que en la inconformidad en que se actúa no existe tercera(o) interesada(o).

5.- A través del oficio 1.1.-125/13 de primero de abril de dos mil trece (visible a fojas de la 85 a la 116), el Mtro. Rodolfo González Fernández, Director General de Comunicación Social, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo de cinco de abril de la presente anualidad (visible a fojas de la 117 y 118).

6.- El trece de mayo de dos mil trece, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de admisión y desahogo de pruebas (visible a fojas 140 y 141), así mismo se le concedió a la inconforme el plazo de tres días hábiles para que formulara alegatos de su parte, proveído que le fue notificado el dieciséis del mayo de dos mil trece, por lo que el plazo otorgado transcurrió del diecisiete al veintiuno del mismo mes y año, sin que lo haya hecho, por lo que por proveído de veintiocho siguiente con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se declaró por perdido su derecho para hacerlo (visible a fojas 151).

7.- Mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil trece, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0196

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

SEGUNDO.- Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA No. IA-009000069-N1-2013**, para la contratación del servicio de **"MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN"**, de primero de marzo de dos mil trece (visible a fojas de la 91 a la 97 del anexo 1).

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del cuatro al once de marzo de dos mil trece, sin contar los días nueve y diez, por ser inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el once de marzo del año en curso, **resulta oportuna y en tiempo su interposición.**

TERCERO. Legitimación. La inconforme [redacted] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de veintiséis de febrero de dos mil trece (visible a fojas de la 78 a la 81 del anexo 1).

Así mismo, el [redacted], acreditó su calidad de representante de la empresa inconforme, en términos de la Escritura Pública No. 97,480, de once de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público No. 99 del Distrito Federal, Lic. José Luis Quevedo Salceda (visible a fojas de la 29 a la 38).

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, convocó **POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA No. IA-009000069-N1-2013**, para la contratación del servicio de **"MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN"**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(visible a fojas de la 1 a la 63), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el veintidós de febrero de dos mil trece, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 69 a la 77).-----
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el veintiséis de febrero de dos mil trece; donde los invitados a participar en el procedimiento de contratación presentaron sus ofertas, entre ellos, la inconforme [REDACTED] (visible a fojas de la 78 a la 81). -----
3. El fallo se emitió el primero de marzo de dos mil trece, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 91 a la 100).----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.-

SEXO. Motivos de inconformidad. La promovente se duele de que la convocante en el fallo de primero de marzo de dos mil trece, determinó que su propuesta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas que nos ocupa, cuando según su dicho sí cumplió, y sólo se le concedieron 40 puntos de los 60 puntos posibles, lo que impidió que se evaluara su propuesta económica y con ello la adjudicación del respectivo contrato.---

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele en específico de:-----

"1.- Fue notoriamente indebida la evaluación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes practicó respecto de la proposición técnica presentada por [REDACTED] en el procedimiento de contratación a que se refieren los hechos de esta inconformidad, en tanto que respecto a los rubros relativos a "Experiencia y Especialidad", "Propuesta de Trabajo" y "Cumplimiento de Contratos", dejó de otorgar todos y cada uno de los puntos que a dicha propuesta correspondía en atención a lo que fue exhibido por mi representada para satisfacer lo que fue requerido por la dependencia contratante en relación con tales rubros a través de las bases de concurso.

En efecto,

A. Por lo que se refiere al rubro "Experiencia y Especialidad":

A).- En el aspecto relativo a "Experiencia", la dependencia convocante sostuvo que en tratándose de medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales), se otorgaría la mayor puntuación (3 puntos) al licitante que acreditara que para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

0198

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

prestación del servicio solicitado, cuenta con tres años de experiencia; debiéndose acreditar una experiencia máxima de 3 años y una mínima de 2, ya fuera mediante contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio.

Como se desprende de la documentación que integra la proposición técnica presentada por mi representada, para acreditar la experiencia de la misma en la presentación de servicios como los que fueron materia del procedimiento de contratación de antecedentes, la hoy inconforme exhibió en su propuesta técnica, los contratos a que se refiere la siguiente tabla...

No obstante lo anterior, a través del fallo impugnado, la dependencia contratante se limitó a sostener que mi representada no había acreditado la experiencia mínima en redes sociales, por lo que no le otorgó punto alguno de los tres previstos en relación con tal apartado.

Lo anterior fue del todo indebido ya que a diferencia de lo sostenido por la dependencia contratante a través del fallo impugnado, de ninguna manera se limitaba a redes sociales la experiencia que debía acreditarse en la prestación de servicios como los que fueron materia del procedimiento de contratación de antecedentes, tratándose de medios de comunicación digital, pues en realidad, éstos comprendían internet, prensa on line, portales y redes sociales.

De ahí, que el hecho de que la dependencia contratante limitara a redes sociales, la evaluación de la experiencia acreditada en la prestación de servicios en medios de comunicación digital, implicó que dicha evaluación fuera del todo deficiente.

Es preciso, señalar que también a diferencia de lo sostenido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los diversos contratos que fueron exhibidos por mi representada como parte de su proposición técnica y que se dejaron precisados con anterioridad, se desprende fehacientemente que la hoy inconforme cuenta con mayor experiencia que la mínima requerida en las bases del concurso, respecto a la prestación de servicios de monitoreo de medios de comunicación digital, pues según se desprende de dichos documentos, dentro de sus alcances se encuentra el monitoreo de internet, prensa on line, portales e incluso, de redes sociales..

b).- En el aspecto relativo a "Especialidad", la dependencia convocante sostuvo que en tratándose de medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales), se otorgaría la mayor puntuación (6 puntos) al licitante que presentara fotocopia de 3 contratos, convenios, facturas u órdenes de servicios, de los que se desprendera que el participante ha prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas en la convocatoria. Conforme a lo señalado por la dependencia contratante, el mínimo de contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio requeridos para obtener puntuación sería uno, los cuales deberían estar concluidos previamente a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones inherente al procedimiento de contratación mencionado.

No obstante que mediante los contratos que fueron exhibidos por mi representada como parte integrante de su proposición técnica, que se dejaron enlistados en el inciso que antecede, se satisfizo lo requerido por la dependencia contratante bajo el rubro "Especialidad", en tratándose de medios de comunicación digital, a través del fallo impugnado la dependencia contratante se limitó a sostener que mi representada no había acreditado la experiencia mínima en redes sociales, por lo que no le otorgó punto alguno de los tres previstos en relación con tal apartado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0199

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

Lo anterior fue del todo indebido, ya que a diferencia de lo sostenido por la dependencia contratante a través del fallo impugnado, de ninguna manera se limitaba a redes sociales la experiencia que debía acreditarse en la prestación de servicios como los que fueron materia del procedimiento de contratación de antecedentes, tratándose de medios de comunicación digital, pues en realidad, estos comprendían internet, prensa on line, portales y redes sociales.

De ahí, que el hecho de que la dependencia contratante limitara a redes sociales, la evaluación de la experiencia acreditada en la prestación de servicios en medios de comunicación digital, implicó que dicha evaluación fuera del todo deficiente.

Es preciso señalar, que también a diferencia de lo sostenido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los diversos contratos que fueron exhibidos por mi representada como parte de su proposición técnica y que se dejaron precisados con anterioridad, se desprende fehacientemente que la hoy inconforme cuenta con mayor experiencia que la mínima requerida en las bases de concurso, respecto a la prestación de servicios de monitoreo de medios de comunicación digital, pues según se desprende de dichos documentos, dentro de sus alcances se encuentra el monitoreo de internet, prensa on line, portales e incluso, de redes sociales.

B. Por lo que refiere al rubro "Propuesta de Trabajo".

En el aspecto relativo a "Plan de Trabajo Propuesto", la dependencia convocante requirió lo siguiente:

"Se otorgará la mayor puntuación si el licitante presenta el cómo, el cuándo y pruebas del servicio que se prestará para el MONITOREO DE INFORMACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, en los que se denote los estados de emergencia, análisis de la problemática.

Al licitante que presente un periodo de pruebas durante tres días, de los cuales son 25, 26 y 27 de febrero del presente año, conforme a lo solicitado en el Anexo 1. Las pruebas se recibirán en los correos electrónicos: emaldong@sct.gob.mx, gerardo.lerma@sct.gob.mx y martha.paz@sct.gob.mx y se acusara de recibido después de las 06:00 hrs., de cada una de las notas recibidas, no se acusará de recibido la información que no pertenezca a las referencias en el Anexo 1..."

En el caso, que respecto de las pruebas de servicio para el monitoreo de información en medios masivos de comunicación, que fueron proporcionadas por mi representada en el procedimiento de contratación de antecedentes en cumplimiento de lo requerido por la dependencia contratante en el expresado apartado, la misma determinó lo siguiente:

Carpeta Digital:

- a) Por lo que hace a la Carpeta Digital, que la misma había sido entregada con desfase de su horario de entrega.

Afirmación que resulta del todo falsa, ya que además de que no existió hora límite para remitir la información relativa a la citada Carpeta Digital, según se puede advertir de lo que se dejó transcrito anteriormente respecto al "Plan de Trabajo Propuesto", de los diversos correos electrónicos que los días 25, 26 y 27 de febrero del año en curso, fueron enviados por mi representada a las diversas direcciones electrónicas que se mencionan en lo que fue requerido por la dependencia contratante, se puede advertir que la información



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0200

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

correspondiente a tales carpetas fue enviada antes de las 6:00 horas durante los días señalados para la realización de las pruebas.

b) Tiempo excesivo de descarga, al ser un archivo muy pesado.

Afirmación que resulta infundada, ya que ni en las bases licitatorias ni aún en el Anexo Técnico de la misma (Anexo 1), se estableció tiempo máximo alguno que en los archivos que contenían la información relativa a las pruebas realizadas, debían descargarse o abrirse al usuario. También es infundado, porque constituye una afirmación del todo subjetiva por cuanto a que no se basa en dato o parámetro alguno conforme al que pueda establecerse lo excesivo o no del tiempo de descarga de determinado archivo.

Índice con Liga Digital.

a) La entrega no concuerda con el número de entregas estipulado.

Afirmación que resulta falsa, ya que según se desprende de la información que fue remitida por mi representada como pruebas mediante los diversos correos electrónicos enviados por la misma en cumplimiento de lo que fue requerido por la dependencia contratante, el número de entregas efectuadas, coincide con el número estipulado.

b) Desfase en el horario de entrega.

Afirmación que resulta del todo falsa ya que además de que no existió hora límite para remitir la información relativa a la citada Carpeta Digital, según se puede advertir de lo que se dejó transcrito anteriormente respecto al "Plan de Trabajo Propuesto", de los diversos correos electrónicos que los días 25, 26 y 27 de febrero del año en curso, fueron enviados por mi representada a las diversas direcciones electrónicas que se mencionan en lo que fue requerido por la dependencia contratante, se puede advertir que la información correspondiente a tales aspectos, fue enviada con la debida oportunidad.

c) Información no concuerda con la sección.

Lo que es falso, ya que según se desprende de la información que fue remitida por mi representada como pruebas mediante los diversos correos electrónicos enviados por la misma en cumplimiento de lo que fue requerido por la dependencia contratante, la información proporcionada en tales índices coincide con la sección.

d) Las ligas no llevan a ninguna parte o llevan a archivos "Null" que no pueden abrirse.

Afirmación que resulta falsa, ya que las ligas de todas las notas que conforman las entregas del periodo de prueba llevan a un testigo digital en formato pdf, mp3 ó wmv según sea el caso. Tan es así, que si no existiera el vínculo con el testigo, la liga no hubiera estado disponible al momento de elaborar los documentos.

e) Mucha información paja.

Lo que es notoriamente infundado, ya que ni en las bases licitatorias ni aún en el Anexo Técnico de la misma (Anexo 1), se establecieron parámetros respecto al contenido de la información. También es infundado, porque constituye una afirmación del todo subjetiva por cuanto a que no se basa en dato o parámetro alguno conforme al que pueda establecerse a que información se le otorgaría el carácter de "Paja".

f) El resumen de varias notas no refleja el verdadero contenido de la misma.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0201

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo que es notoriamente infundado, ya que ni en las bases licitatorias ni aún en el Anexo Técnico de la misma (Anexo 1), se establecieron parámetros respecto al contenido de la información. También es infundado, porque constituye una afirmación del todo subjetiva por cuanto a que no se basa en dato o parámetro alguno conforme al que pudiera establecerse el sentido y alcance de las notas contenidas en dichas pruebas.

Además, los resúmenes de prensa no pueden reflejar otro contenido que el texto capturado de la nota. Por su parte, los resúmenes de electrónicos se hacen con base en los audios de las notas y reflejan el contenido real de las mismas.

Monitoreo Redes Sociales

a) Sólo informan lo que publican las cuentas y no lo que se publica de las cuentas.

En el Anexo 1, Numeral 1.4, Apartado 1.4.1, únicamente se solicita el seguimiento de las cuentas de Gerardo Ruiz Esparza y de la Propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, más no se especifica que se requiere el monitoreo de lo que se dice de éstas cuentas. De ahí que lo afirmado por la dependencia contratante es infundado.

b) El monitoreo no es real. Hay muchas más menciones que las que se indican.

En el Anexo 1, Numeral 1.4, Apartado 1.4.1, únicamente se solicita el seguimiento de las cuentas de Gerardo Ruiz Esparza y de la Propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, más no se especifica que se requiere el monitoreo de lo que se dice de éstas cuentas. De ahí que lo afirmado por la dependencia contratante es infundado.

c) Formatos precarios, no es entendible, El criterio para definir temas relevantes no es correcto.

Afirmación que es del todo infundada, ya que en el Anexo Técnico no se especificaron los criterios a utilizar para definir cuando un tema era o no relevante.

Monitoreo Radio, Televisión y Portales.

a) El tiempo de entrega no es el adecuado.

En el periodo de prueba se reportaron las notas respectivas con un promedio de entre 5 y 7 minutos después de la emisión de la nota; tiempo que no puede considerarse excesivo.

b) El resumen de muchas notas no refleja el verdadero contenido de la misma.

Lo que es notoriamente infundado, ya que ni en las bases licitatorias ni aún en el Anexo Técnico de la misma (Anexo 1), se establecieron parámetros respecto al contenido de los resúmenes de información. También es infundado, porque constituye una afirmación del todo subjetiva por cuanto a que no se basa en dato o parámetro alguno conforme al que pudiera establecerse el sentido y alcance del resumen de las notas contenidas en dichas pruebas.

Además, es de señalar que a diferencia de lo sostenido por la dependencia convocante, del total de las notas reportadas (197 de Radio y TV), se encontró que sólo una nota tenía un resumen deficiente, lo cual equivale a un 0.5% de error.

C. Por lo que se refiere al rubro "Cumplimiento de Contratos".



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

0202

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el aspecto relativo a "Cumplimiento de Contratos", la dependencia convocante sostuvo en la parte que interesa lo siguiente:

"Al licitante que presente un máximo de 3 contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio en medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales), acompañados del documento en el que conste la cancelación de la garantía correspondiente al cumplimiento de los mismos, se le otorgarán 3 puntos, tomando en consideración que el mínimo de contratos, convenios, facturas y órdenes de servicio a presentar para obtener puntuación serán 2.

Para ambos casos se aceptan cartas de las personas que los contrataron, en las cuales acredite la liberación de la garantía de cumplimiento de los contratos, convenios, facturas, u órdenes de servicio, en monitoreo de medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales).

Al resto de los licitantes le serán asignados los puntos con base en una regla de tres simple".

Como se desprende de la documentación que integra la proposición técnica presentada por mi representada, así como de lo sostenido por la propia dependencia contratante a través del fallo impugnado, para acreditar lo requerido mediante el rubro "Cumplimiento de Contratos" antes transcrito, la hoy inconforme exhibió en su propuesta técnica, 8 comunicados suscritos por diversas dependencias y entidades de la administración pública, que se referían al cumplimiento de los contratos a que dichos documentos se encuentran vinculados y por tanto, a la liberación de las garantías otorgadas para garantizar el debido cumplimiento de los mismos.

No obstante que mediante dichos documentos se satisfizo lo requerido por la dependencia contratante bajo el rubro "Cumplimiento de Contratos", en tratándose de medios de comunicación digital, a través del fallo impugnado la dependencia contratante se limitó a sostener que mi representada no había acreditado el cumplimiento en redes sociales, por lo que no le otorgó punto alguno de los tres previstos en relación con tal apartado.

Lo anterior fue del todo indebido, ya que a diferencia de lo sostenido por la dependencia contratante a través del fallo impugnado, no sólo respecto a contratos de servicios de monitoreo de redes sociales debía acreditarse haber cumplido con las obligaciones derivadas a cargo del prestador de servicio respectivo, mediante la exhibición de carta de liberación del prestador de servicios o de la cancelación de la garantía de cumplimiento, pues en realidad, tratándose de medios de comunicación digital, éstos comprendían, contratos de monitoreo de internet, prensa on line, portales y redes sociales.

De ahí, que el hecho de que la dependencia contratante limitara a redes sociales, la evaluación sobre el cumplimiento de otros contratos de servicios de monitoreo en medios de comunicación digital, implicó que dicha evaluación fuera del todo deficiente.

Lo anterior, también implicó que la dependencia contratante indebidamente se abstuviera de advertir que mediante las 8 constancias que fueron exhibidas por mi representada para acreditar el cumplimiento de la misma, respecto de sendos contratos de servicios de monitoreo en medios de comunicación, que se encuentran incluidos en los enumerados en el inciso A de este escrito, quedó acreditado el cumplimiento de contratos relativos a servicios de monitoreo de medios de comunicación digital, pues según se desprende de dichos documentos dentro de los alcances de los contratos de que derivaban, se encontraba el monitoreo de internet, prensa on line, portales e incluso, de redes sociales...".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0203

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SÉPTIMO.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 1.1.-125/13 de primero de abril de dos mil trece, rindió informe circunstanciado (visible a fojas 85 a la 116), en el que dio respuesta a cada uno de los motivos de inconformidad hechos valer, en los siguientes términos:-----

CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

...I.- Fue notoriamente indebida la evaluación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes practicó respecto de la proposición técnica presentada por [redacted] en el procedimiento de contratación a que se refieren los hechos de esta inconformidad, en tanto que respecto a los rubros relativos a "Experiencia y especialidad", "Propuesta de Trabajo" y "Cumplimiento de Contratos", dejó de otorgar todos y cada uno de los puntos que a dicha propuesta correspondía en atención a lo que fue exhibido por mi representada para satisfacer lo que fue requerido por la dependencia contratante en relación con tales rubros a través de las bases de concurso.

Al respecto manifiesto que la evaluación hecha a la empresa [redacted], se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Que cita lo siguiente:

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato de adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien de costo beneficio...

Lo que quedo plasmado en el fallo del día 1 de marzo de 2013:

"Con fundamento en el artículo 36 de la "Ley", 51 de su Reglamento y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el punto V "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", numerales V.B., V.c., V.e., V.g., V.h., V.i., y V.k., de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, se verificó la solvencia de las propuestas económicas entregadas por los licitantes, [redacted] determinándose que NO cumplen ya que sus precios ofertados rebasan el monto de adjudicación para el servicio solicitado y la empresa [redacted] no se procedió a evaluar ya que no obtuvo los puntos mínimos en la evaluación técnica de acuerdo a lo establecido en el punto V.k."

Por lo que la propuesta técnica presentada por la empresa [redacted] obtuvo 40 puntos de los 60 que podría obtener, por lo que no cumplió lo establecido en el punto V.K de la convocatoria que menciona lo siguiente: "La determinación de quien es el licitante ganador, se llevará a cabo con base en el resultado de la evaluación técnica y económica elaborada para tal efecto, procediéndose a evaluar las propuestas económicas de los licitantes que hayan obtenido 45 puntos de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación técnica".

En efecto,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0204

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

A).- En el aspecto relativo a "Experiencia", la dependencia convocante sostuvo que en tratándose de medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales), se otorgaría la mayor puntuación (3 puntos) al licitante que acreditara que para la prestación del servicio solicitado, cuenta con tres años de experiencia; debiéndose acreditar una experiencia máxima de 3 años y una mínima de 2, ya fuera mediante contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio.

Como se desprende de la documentación que integra la proposición técnica presentada por mi representada, para acreditar la experiencia de la misma en la presentación de servicios como los que fueron materia del procedimiento de contratación de antecedentes, la hoy inconforme exhibió en su propuesta técnica, los contratos a que se refiere la siguiente tabla...

De lo anterior (sic) la convocante no le queda claro en que fue agraviada a la empresa inconformada, el problema que hace referencia la recurrente es un problema típico de interpretación de la convocatoria. De manera dolosa el recurrente no le señala a este Órgano Interno de Control que el único contrato donde se plasma que el servicio de Redes Sociales tiene una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, y en la convocatoria en el apartado de Evaluación Técnica, Experiencia y Especialidad del Licitante, se requiere que los contratos presentados DEBEN ESTAR CONCLUIDOS PREVIO A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

2	Especialidad	Se otorgará la mayor puntuación (6 puntos) si el licitante presenta fotocopia de 3 contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio de monitoreo de prensa, radio, televisión. Para el caso de medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales) se otorgará la mayor puntuación (6 puntos) si el licitante presenta fotocopia de 3 contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio deberán demostrar que han prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas en la convocatoria. El mínimo de contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio requeridos para obtener puntuación será 1, al resto de los licitantes le serán asignados con base en una regla de tres simple. Los contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio que presenten deberán estar concluidos previo a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones,	12
---	--------------	---	----

Y de los 22 contratos restantes no acredita la experiencia en redes sociales, es importante mencionar que se requiere un servicio integral, no dudamos que tenga una experiencia amplia y basta en los servicios de Monitoreo de prensa, radio y televisión, pero con la documentación presentada para ser evaluado NO presento ningún contrato, convenio, factura u orden de servicio que acreditara la experiencia en Redes Sociales de la vigencia que se solicitaba en la convocatoria.

Sin embargo, para poder ser adjudicado en un proceso de licitación, las empresas licitantes tienen que demostrar con los documentos solicitados su capacidad, es la manera de evaluar, eso quedo muy claro en la convocatoria la manera de evaluación y la empresa [redacted] no tuvo el cuidado de presentar una propuesta técnica solvente...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0205

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

Si bien como lo menciona la inconformada no se limitaba el servicio a Redes Sociales, si era necesario acreditar la experiencia en este rubro ya que era un servicio integral, y no se puede fraccionar la adjudicación de los servicios, la empresa [REDACTED] en sus argumentos menciona que "tratándose de medios de comunicación digital, pues en realidad, estos comprendían internet, prensa on line, portales y redes sociales". Por lo que el servicio de comunicación digital no se puede fraccionar y es de suma importancia que la empresa que se le adjudicara el servicio tuviera la experiencia en Redes Sociales, cosa que no hizo la empresa inconformada...

Las afirmaciones aquí vertidas por la recurrente, no sólo son falaces, sino también tendenciosas. Ya que se ha demostrado con cada uno de los contratos presentados por (sic) inconformada que no cumple con la experiencia integral del servicio de comunicación digital. No se pone en duda la experiencia de la inconformada sobre servicios de monitoreo, pero no tuvo el cuidado de presentar una propuesta técnica solvente queda claro que fue una negligencia por parte de la empresa recurrente...

De nuevo la empres (sic) recurrente de manera dolosa el recurrente (sic) no le señala a este Órgano Interno de Control que el único contrato donde se plasma que el servicio de Redes Sociales tiene una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, y en la convocatoria en el apartado de Evaluación Técnica, Experiencia y Especialidad del Licitante, se requiere que los contratos presentados DEBEN ESTAR CONCLUIDOS PREVIO A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES...

Así mismo se presentan cada uno de los contratos presentados por la recurrente, en donde se demuestra que ninguno de los que ya estaban concluidos previos a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones NO cuenta con el servicio integral de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales), por lo que no se podía tomar en cuenta su experiencia.

La aseveración que hace el inconforme no es procedente toda vez que en la Junta de Aclaraciones celebrada el 22 de febrero, a la que asistió un representante de la inconforme quien firmó el acta correspondiente, misma que se presenta como prueba POR PARTE DE LA Dirección General de Comunicación Social de la SCT, se acordó y quedó establecido en dicha acta que el horario para la entrega dfe la carpeta digital seria a las 07:00 horas.

Siguiendo los principios generales del derecho, se tiene que las modificaciones antes mencionadas a la convocatoria, son integrales, es decir, que se deben interpretar de manera completa y congruente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público que dice:

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúa...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0206

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el acta de junta de aclaraciones quedaron plasmados los nuevos horarios y las empresas [redacted], así como las otras empresas manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la convocatoria, en los días de prueba tenían que respetar dichos horarios coa que la inconformada (sic) no cumplió, es claro que la inconformada no cumplió, es claro que la inconformada tiene una confusión y distinta interpretación del contenido de la convocatoria.

En cuanto a los resultados de las pruebas, el día 25 de febrero envió la carpeta digital a las 16:09 horas; el 26 de febrero envió una a las 6:45 horas luego volvió a enviarla a las 7:36 hrs. y el 27 de febrero envió a las 6:28 horas un correo con la carpeta digital del día anterior y a las 7:24 horas de la carpeta digital de ese día (27 de febrero), es decir nunca antes de las 6:00 como lo afirma el representante de la empresa inconforme, según consta en los correos electrónicos remitidos a las direcciones electrónicas establecidas para el efecto y que se presentan como pruebas por parte de la Dirección General de Comunicación Social de la SCT...

Si bien no se estableció tiempo máximo de descarga en los archivos enviados por las empresas licitantes, es importante que la información que se envía sea (sic) pueda descargar rápidamente para poder ejecutar líneas de acción y se pueda estar informado de manera pronta y expedita [redacted] cabe mencionar la carpeta digital de la empresa [redacted] solo descargaba en menos de un minuto, por lo que el servicio prestado en el periodo de pruebas de la empresa [redacted] no es funcional y mucho menos lo que requiere la convocante...

La evaluación realizada por el área usuaria fue contundente y veraz, ya que como se demuestra en los correos electrónicos enviados (Anexo 6) por la recurrente presenta cada una de las inconsistencias mencionadas en el fallo por lo que la aseveración que hace el inconforme carece de sustento, y se estableció claramente en los puntos 1.1 y 2.1.1 los temas a monitorear durante el periodo de pruebas, por lo que si existe un parámetro respecto al contenido de la información...

En la Junta de Aclaraciones celebrada el 22 de febrero, a la que asistió un representante de la empresa inconforme según consta en la lista de asistencia y quien firmó el acta correspondiente, se proporcionaron las cuentas a monitorear en redes sociales y los horarios (8:00, 15:00 y 20:00 horas), por lo que lo señalado por el representante de la inconforme carece de sustento...

Debido a que el inconforme me hizo caso omiso a lo señalado en la Junta de Aclaraciones celebrada el 22 de febrero, no monitoreo las cuentas establecidas, lo que confirma que hubo muchas más menciones que las reportadas por la inconforme. Asimismo, de acuerdo a los correos recibidos, el inconforme no envió monitoreo de twitter el 25 de febrero; además de que no cumplió con el envío del reporte de las 20:00 horas el 27 de febrero, tal y como se estableció en dicha junta de aclaraciones....

Es muy importante destacar que es delicado lo que menciona la empresa recurrente ya que si no puede definir qué tema es o no relevante estaríamos expuestos a que el aviso oportuno y lo sobresaliente del día, se enviaran notas fuera de contexto de la información importante para esta Secretaría, siendo así y si la empresa desconoce cuando un tema es relevante o no, se entiende las fallas en el periodo de pruebas, además se establece claramente en los puntos 1.1 y 2.1.1 los temas a monitorear durante el periodo de pruebas, por lo que si existe un parámetro respecto al contenido de la información...

Esta aseveración carece de sustento, ya que conforme a la información recibida en los correos electrónicos establecidos durante el periodo de pruebas, el tiempo de entrega nunca



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0207

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fue con un desfase de entre 5 y 7 minutos como lo señala el representante de la inconforme y como lo demuestran los correos electrónicos que se presentan como prueba por parte de la Dirección General de comunicación Social. Tan solo el 25 de febrero primer día de pruebas, el primer envío de información de la empresa [redacted] fue a las 15:36 horas, cuando en la junta de aclaraciones se estableció que las notas debían remitirse a partir de las 6:00 horas.

El siguiente cuadro muestra los correos recibidos, la hora compromiso o en que fue transmitida la nota (para el caso de radio y tv), así como el desfase en el tiempo de envío por parte de [redacted] lo que demuestra claramente que el representante de la inconforme miente al hacer tal aseveración...

La aseveración que hace el inconforme es falsa, el inconforme mandó un total de 177 notas (el cuadro incluye 3 notas que no se consideraron en la evaluación: Doble carpeta digital el 26 de febrero: carpeta digital del 26 de febrero enviada el 27 de febrero y corte informativo enviado a las 00:47 horas del 28 de febrero), por lo que es falso que haya reportado 197 notas de solo de radio y tv en el periodo de pruebas y, de ser así, que presente copia de los correos que envió y se requiere un servicio eficiente al 100%, no se requiere un servicio de un 99.5% de eficiencia.

Las afirmaciones aquí vertidas por la recurrente, no solo son falaces, sino también tendenciosas y dolosas. Ya que como se ha demostrado con cada uno de los contratos presentados por (sic) inconformada que no cumple con la experiencia integral del servicio de comunicación digital. No se pone en duda la experiencia de la inconformada sobre servicios de monitoreo, pero no tuvo el cuidado de presentar una propuesta técnica solvente queda claro que fue una negligencia por parte de la empresa recurrente.

Y el único que presentan con servicios de Redes Sociales está vigente por lo que tomarlo en cuenta (sic) en el rubro de Cumplimiento de Contratos no se puede. Por lo que en consecuencia no presenta ningún cumplimiento integral del (sic) Comunicación Digital o por lo menos en Redes Sociales.

Si bien es cierto que la oferta económica de [redacted] es más baja, su propuesta técnica no resultó solvente por lo que no se procedió a evaluar.

Vale la pena traer a colación el criterio que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito señalado cuando menciona que los interesados deben satisfacer los términos de la convocatoria para tener derecho a presentar proposiciones, debiendo tener cuidado en su preparación, ya que de ello depende que sea aceptada, lo que en la especie no ocurrió, pues no se aceptó su propuesta porque no tuvo cuidado en la integración de la propuesta técnica, es de destacarse que la Tesis que se cita establece las siete etapas que integran los procedimientos de Licitación y concretamente la número 4 establece la presentación de ofertas, en las que deben tener como ya se dijo cuidado los ofertantes, en su preparación, pues de ello depende su aceptación; en esta parte del procedimiento la empresa licitante, hoy inconforme no tuvo el cuidado en la preparación de su propuesta técnica, no presento contratos que avalaran su experiencia en redes sociales, documentos solicitados por la convocante...

Por lo anterior, como se señala en dicha tesis en este caso las bases de la licitación son la fuente principal de los derechos y obligaciones entre esta Dirección y los licitantes, por lo que las reglas previstas en éstas se deben cumplir estrictamente, es decir, las propuestas de los licitantes deben reunir los tres requisitos que se señalan en la tesis, subjetivos, los cuales se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presente la oferta, los objetivos que se refieren al contenido de la propuesta, de acuerdo con lo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0208

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

señalado en las bases y los formales que se refiere a la elaboración de la propuesta y en el caso que nos ocupa no se cumple con los requisitos en su totalidad, por lo que, la convocante al evaluar el procedimiento tiene la obligación de revisar que los licitantes cumplan con todos los requisitos que se señalaron en las bases y sólo si el procedimiento se llevó conforme a la Ley – como lo es el presente caso-, se puede contar con un contrato que no esté viciado de origen como pudiera darse el caso si se hubiera aceptado la propuesta de la empresa [REDACTED]

Como se desprende de lo antes mencionado se demuestra no se transgredió a la Ley y resulta ser improcedente ya que ninguno de los hechos que le causan agravio es comprobado fehacientemente por las pruebas presentadas por la inconforme...”

OCTAVO.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, la empresa inconforme ofreció como pruebas de su parte las siguientes: **I.- Las Documentales.-** Bases inherentes al procedimiento de contratación que nos ocupa, acta levantada el veintiséis de febrero de dos mil trece, con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones, fallo emitido el primero de marzo del año en curso; **II.- La Instrumental de Actuaciones;** y **III.- La Presuncional en su doble aspecto legal y humana;** reservándose para ser acordadas hasta en tanto fueran remitidas en copia certificada por la convocante, las que se tuvieron por recibidas y ofrecidas, como se deduce del acuerdo de seis de mayo de dos mil trece. Mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II y III, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa. Haciendo notar que no se admite la Instrumental de actuaciones, ya que dicha probanza no se encuentra reconocida por el Código Adjetivo en cita, mediante acuerdo de trece de mayo de dos mil trece.

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: **I.- Documental Pública,** consistente en copias certificadas de: la sesión del Subcomité de revisión de las bases de la licitación; acuse de invitaciones y convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta No. IA-009000069-N1-2013, relativa a la contratación del servicio de “Monitoreo de información en medios masivos de comunicación”, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas, copia del acta de fallo; **2.- Documental Pública.-** Consistente en tres carpetas de todas las actuaciones que integran el expediente, así como documentación vinculada; **3.- La Instrumental de Actuaciones;** y **4.- La Presuncional Legal y Humana;** las que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa. Haciendo notar que no se admite la Instrumental de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0209

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

actuaciones, ya que dicha probanza no se encuentra reconocida por el Código Adjetivo en cita, mediante proveído de trece de mayo de dos mil trece.

Probanzas todas ellas, a las que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley en cita.

DÉCIMO.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Como se ha mencionado con antelación, la empresa inconforme [REDACTED], particularmente se duele de que en el acta de fallo de primero de marzo de dos mil trece, la convocante determinó que su propuesta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, otorgándole 40 puntos de 60, cuando refiere sí cumplió con los lineamientos establecidos en las bases, específicamente en los rubros: "Experiencia y especialidad", "Propuesta de trabajo" y "Cumplimiento de contratos", lo que impidió se evaluará su propuesta económica y en consecuencia resultara adjudicada en el procedimiento de contratación que nos ocupa

Para el efecto del análisis de los motivos de inconformidad, se atenderá su estudio conforme a la separación realizada por la inconforme al expresarlos.

A. Por cuanto al rubro de "Experiencia" y especialidad", la inconforme manifiesta que la convocante se abstuvo de otorgarle los puntos que correspondía a su propuesta, limitándose a señalar en el fallo impugnado que no acreditó la experiencia mínima en redes sociales, cuando con los contratos exhibidos según su dicho, acredita más experiencia de la solicitada en monitoreo de medios de comunicación masiva, y que si bien es cierto, los medios de comunicación digital solicitados comprenden internet, prensa on line, portales y redes sociales, no se le otorgaron los puntos correspondientes a los rubros de internet, prensa on line, y portales.

Es de manifestar, que en las bases de la convocatoria respecto al rubro citado se señaló:

II. OBJETO Y ALCANCE DE LA INVITACIÓN NACIONAL A CUANO MENOS TRES PERSONAS MIXTA.

II.a. Por medio de la presente invitación se contratará el servicio descrito en el anexo 1 "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO" y anexo 2 "PROPUESTA ECONÓMICA".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0210

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II.b. Los licitantes deberán presentar en sobre cerrado en el propio acto de presentación y apertura de proposiciones o a través de medios remotos de comunicación electrónica propuestas por el total del servicio especificado en el anexo 1.

II.c. En este procedimiento no se establecen precios máximos de referencia.

II.f.5. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley, no podrá ser negociada ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria, así como las proposiciones presentadas por los licitantes.

Los anexos administrativos y técnicos forman parte integrante de la presente convocatoria.

La presente convocatoria y sus respectivos anexos, formaran parte del contrato que de la misma se derive.

V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación técnica y económica de las proposiciones se llevará a cabo, con base a lo establecido en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley en lo aplicable al sistema de evaluación de puntos y porcentajes y será realizada por la Dirección de Información y se determinará como ganadora aquella proposición que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes establecidas en la Ley.

V.b. Se verificará que presenten debidamente requisitos conforme a los datos requeridos los formatos solicitados en el punto II "OBJETO Y ALCANCE DE LA INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA".

V.c. Se verificará que la proposición técnica cumpla con todos los requisitos solicitados en los anexos 1 y 2.

V.j. La asignación del servicio se hará a favor de aquel licitante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en esta convocatoria, presente la propuesta solvente, más baja, misma que deberá ser por la totalidad del servicio solicitado en esta convocatoria, conforme a lo indicado en los anexos 1 y 2.

V.k. La determinación de quien es el licitante ganador, se llevará a cabo con base en el resultado de la evaluación técnica y económica elaborada para tal efecto, procediéndose a evaluar las propuestas económicas de los licitantes que hayan obtenido 45 puntos de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación técnica.

Evaluación Técnica

b) Experiencia y Especialidad del Licitante.

No.	Servicio	Requerimiento	Puntos máximos a asignar
1	Experiencia	Se otorgará la <u>mayor puntuación (3 puntos)</u> al licitante que acredite que para la prestación del servicios solicitado, cuenta con <u>10 años de experiencia en monitoreo en medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión).</u> El	6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

0211

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

		<p>mínimo de años de experiencia requeridos para obtener puntuación será 7 años. Para el caso de medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales). <u>Se otorgará la mayor puntuación (3 puntos) al licitante que acredite que para la prestación del servicio solicitado, cuenta con 3 años de experiencia.</u> La experiencia máxima requerida será de 3 años y mínima de 2, <u>al resto de los licitantes se les asignará puntuación con base en una regla de tres simple.</u></p> <p>Para la acreditación de ambos casos deberán presentar contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio. Al resto de los licitantes le serán asignados los puntos con base en una regla de tres simple.</p>	
2	Especialidad	<p><u>Se otorgará la mayor puntuación (6 puntos) si el licitante presenta fotocopia de 3 contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio de monitoreo de prensa, radio y televisión.</u></p> <p><u>Para el caso de medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales). Se otorgará la mayor puntuación (6 puntos) si el licitante presenta fotocopia de 3 contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio.</u></p> <p>Los contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio deberán demostrar que han prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas en la convocatoria.</p> <p><u>El mínimo de contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio requeridos para obtener puntuación será 1,</u> al resto de los licitantes le serán asignados con base en una regla de tres simple.</p> <p><u>Los contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio que presenten deberán estar concluidos previos a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.</u></p>	12
Total			18

V.1. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Se desechará a los licitantes que incurran en alguna de las situaciones siguientes:

V.1.h. En caso de que no se presente propuesta por la totalidad del servicio que integra el anexo 1.

V.1.m Escrito en el que el licitante manifieste, que conoce y acepta el contenido y alcance de la convocatoria, de los anexos y de las condiciones establecidas en estos documentos, así como de las modificaciones que en su caso, se deriven de la junta de aclaraciones.

Ahora bien, el Anexo 1 denominado "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO", se señala que los servicios a contratar y con los que debe cumplir y cubrir el licitante son: radio, televisión, prensa, prensa on line, internet, portales y redes sociales.

a) Es el caso en particular en el rubro de experiencia la convocante le otorgó a la inconforme tres (3) de los seis (6) puntos posibles de obtener, en atención a que según se desprende del fallo impugnado [redacted] acredita siete (7) años de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

experiencia en monitoreo de medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión) pero no acredita la experiencia mínima de dos (2) años en redes sociales.

Respecto de los medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión) se concedieron tres (3) puntos de los tres (3) posibles de obtener, ya que se acreditó la experiencia solicitada por la convocante dentro del rango máximo de diez (10) y mínimo siete (7) años de experiencia.

En cuanto a la experiencia en medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales), la convocante determinó asignar tres (3) puntos, siempre y cuando se acreditara una experiencia máxima de tres (3) y mínima de dos (2) años; en este rubro la inconforme [redacted], acreditó los tres años de experiencia requeridos por la convocante respecto de internet, prensa on line y portales, sin embargo, no acreditó contar con experiencia en redes sociales, ya que efectivamente como se refirió en el informe circunstanciado, el único contrato que exhibió para acreditar su experiencia en monitoreo en redes sociales, es el que celebró con el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (AICM) número AICM-SERV/004, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece (visible a fojas 1053 y 1054 del anexo 3), contrato que no podía ser considerado para asignación de puntos por experiencia ya que la convocante estableció en bases que "...los contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio que presenten deberán estar concluidos previo a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones...", y siendo que en el presente caso el acto de presentación y apertura de propuestas tuvo verificativo el veintitrés de febrero del año en curso en que aún no vencía la vigencia del contrato exhibido por la inconforme, no se cumplió con la condición establecida, ya que el dicho contrato a la fecha se encuentra vigente.

Ahora bien, la inconforme refiere que la evaluación realizada por parte de la convocante fue deficiente, ya que los servicios a contratar en cuanto a monitoreo en comunicación digital no se limitaba a redes sociales sino también a internet, prensa on line, portales y redes sociales, lo que resulta ser cierto, no obstante la convocante estableció en los numerales II y V.j. de las bases, que los licitantes deberían presentar sus proposiciones por la totalidad del servicio especificado en el anexo 1, es decir, radio, televisión, prensa, prensa on line, internet, portales y redes sociales.

II. OBJETO Y ALCANCE DE LA INVITACIÓN NACIONAL A CUANO MENOS TRES PERSONAS MIXTA.

...II.b. Los licitantes deberán presentar en sobre cerrado en el propio acto de presentación y apertura de proposiciones o a través de medios remotos de comunicación electrónica propuestas por el total del servicio especificado en el anexo 1.

V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0213

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

V.j. La asignación del servicio se hará a favor de aquel licitante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en esta convocatoria, presente la propuesta solvente, más baja, misma que deberá ser por la totalidad del servicio solicitado en esta convocatoria, conforme a lo indicado en los anexos 1 y 2.

Inclusive en las bases de la convocatoria se señala como causal de desechamiento de proposiciones de acuerdo a los criterios de evaluación, numeral V.1.h "...en caso de que no se presente propuesta por la totalidad del servicio que integra el anexo 1...", es decir, la convocante solicitó la prestación de un servicio integral, que respecto a la comunicación digital comprende internet, prensa on line, portales y (conjunción) redes sociales, no la prestación de un servicio u otro. Lo que conlleva a que la experiencia debió acreditarse en todos los rubros y no solo en internet, prensa on line y portales como lo hizo la inconforme.

En consecuencia, es infundado el motivo de inconformidad hecho valer ya que la convocante conforme a derecho asignó cero (0) de los tres (3) puntos posibles a obtener en el rubro de experiencia en medios de comunicación digital, pues si bien la empresa acreditó la experiencia solicitada en internet, prensa on line y portales, no sólo no acreditó la experiencia mínima sino que no acreditó experiencia alguna en redes sociales, cuando la convocante requirió la prestación del servicio integral, condición que conocía plenamente la empresa [redacted], pues como se observa de las constancias de autos, mediante escrito de veintiséis de febrero de dos mil trece, a través de su representante legal manifestó bajo protesta de decir verdad conocer y aceptar el contenido y alcance de la convocatoria, de los anexos y de las condiciones establecidas, así como de las modificaciones que en su caso, se derivaran de la junta de aclaraciones (visible a foja 409 del anexo 1).

b) La inconforme también se duele de una deficiente evaluación e inadecuada asignación de puntos por parte de la convocante en el rubro relativo a "ESPECIALIDAD", ya que se le asignaron cero (0) de los seis (6) puntos posibles a obtener en cuanto a medios de comunicación digital, cuando refiere "...conforme a lo señalado por la dependencia contratante, el mínimo de contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio requeridos para obtener puntuación sería uno, los cuales debían estar concluidos previamente a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones inherente al procedimiento de contratación mencionado...se limitó a sostener que mi representada no había acreditado la experiencia mínima en redes sociales, por lo que no le otorgó punto alguno de los tres previstos en relación con tal apartado...lo anterior fue del todo indebido, ya que a diferencia de lo sostenido por la dependencia contratante a través del fallo impugnado, de ninguna manera se limitaba a redes sociales la experiencia que debía acreditarse en la prestación de servicios como los que fueron materia del procedimiento de contratación de antecedentes, tratándose de medios de comunicación digital, pues en realidad, éstos comprendían internet, prensa on line, portales y redes sociales..."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El anterior motivo de inconformidad resulta infundado, toda vez que como ya se mencionó con antelación la convocante manifestó que contrataría un servicio integral y no fraccionado, además de que como quedó demostrado en diversos apartados de las bases de la convocatoria, se manifestó que debía presentarse la proposición cubriendo la totalidad de los servicios requeridos en el anexo 1 (radio, televisión, prensa, prensa on line, internet, portales y redes sociales), inclusive fue considerado como causal de desechamiento de la propuesta, la inconforme manifestó bajo protesta de decir verdad conocer en su totalidad el contenido y alcance de las bases de la convocatoria y por si ello no fuera suficiente en el acta de junta de aclaraciones de veintidós de febrero del año en curso (visible a fojas 69 a la 77 del anexo 1) no realizó ninguna pregunta relacionada con este aspecto, lo que deriva en el pleno conocimiento y entendimiento de parte de los representantes legales de la empresa de los términos de las bases de la convocatoria, de los requisitos establecidos por la convocante, del servicio a contratar y de la manera en que se realizaría la evaluación.

Haciendo notar de nueva cuenta que la convocante realizaría la contratación de un servicio integral no parcial, y que con ninguno de los contratos que exhibió **EFINFO, S.A.P.I. de C.V.**, no acreditó experiencia y especialización en redes sociales, pues el único contrato que se refiere a este medio de comunicación digital se encuentra aún vigente y el requisito para ser considerado y obtener puntuación era precisamente que los contratos no se encontraran vigentes al momento de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, siendo que el citado documento no concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil trece (visible a fojas 1053 y 1054 del anexo 3), es decir, contrario a lo que afirma la empresa no cumplió ni con el requisito mínimo solicitado, que era exhibir al menos uno de los citados documentos para acreditar que ha prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas en la convocatoria (en el caso específico: comunicación digital: internet, prensa on line, portales y redes sociales), y si bien es cierto la comunicación digital puede comprender una o todas las opciones, la convocante realizó la invitación a la empresa con la finalidad de contratar un servicio integral de comunicación digital, es decir, un servicio que cubriera los cuatro rubros de dicha comunicación y no solo dos o tres sino los cuatro rubros y así quedó establecido en las bases de la Invitación Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa.

B. En cuanto al rubro denominado "Propuesta de Trabajo", específicamente en lo relativo al "Plan de Trabajo Propuesto", la empresa [REDACTED], manifiesta su inconformidad respecto a los puntos que no le fueron asignados por la convocante, pues obtuvo cero (0) de los (siete) 7 puntos posibles, ya que refiriere cumplió con los requerimientos establecidos por la convocante en las bases de la convocatoria.

Al respecto, es necesario señalar que en este apartado en las bases de la convocatoria se requirió:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

0215

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No.	Servicio	Requerimiento	Puntos máximos a asignar
1	Metodología para la prestación del servicio	Se otorgará la mayor puntuación si el licitante presenta la metodología de trabajo empleada para el MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, en los que se denote los estados de emergencia, análisis en la problemática. Al licitante que presente la metodología de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la SCT, referenciadas en el Anexo 1	3
2	Plan de trabajo propuesto	Se otorgará la mayor puntuación si el licitante presenta el cómo, el cuándo y pruebas del servicio que se prestará para el MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, en los que se denote los estados de emergencia, análisis en la problemática. Al licitante que presente un periodo de pruebas durante tres días, de los cuales son 25, 26 y 27 de febrero del presente año, conforme a lo solicitado en el Anexo 1. Las pruebas se recibirán en los correos electrónicos: emaldong@sct.gob.mx , gerardo.lerma@sct.gob.mx y martha.paz@sct.gob.mx y se acusara de recibo después de las 06:00 hrs. de cada una de las notas recibidas, no se acusará de recibido la información que no pertenezca a las referenciadas en el Anexo 1.	7
3	Esquema Estructural de la Organización	Se otorgará la puntuación máxima si el licitante, presenta para la evaluación, la estructura de la organización (organigrama) de los recursos humanos con asignación de funciones para el cumplimiento de las obligaciones previstas para el servicio.	2
Total			12

La convocante dentro de los argumentos que expresó en el fallo impugnado para no asignar puntuación a la inconforme en el rubro denominado "Plan de Trabajo Propuesto", relacionado directamente con el periodo de pruebas que realizaron los licitantes durante los días 25, 26 y 27 de febrero del año en curso, expresó:

PRESENTA PLAN DE TRABAJO.

CARPETA DIGITAL

Desfase en el horario de entrega.
Tiempo excesivo de descarga.
Archivo muy pesado.

INDICE CON LIGA DIGITAL

La entrega no concuerda con el número de entregas estipulado.
Desfase en el horario de entrega.
Información no concuerda con la sección.
Las ligas no llevan a ninguna parte o llevan a archivos "Null" que no pueden abrirse.
Mucha información "paja".
El resumen de varias notas no refleja el verdadero contenido de la misma.

MONITOREO DE REDES SOCIALES

Sólo informan lo que publican las cuentas pero no lo que se publica de las cuentas.
El monitoreo no es real.
Hay muchas más menciones que las que se indican.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

0216

Formatos precarios, no es entendible. El criterio para definir temas relevantes no es correcto.

MONITOREO RADIO, TELEVISIÓN Y PORTALES

El tiempo de entrega no es el adecuado. El resumen de muchas notas no refleja el verdadero contenido de la misma.

Por cuanto a la "Carpeta Digital", la inconforme señala que no existió una hora límite para remitir la información, y que de los diversos correos enviados a las direcciones electrónicas proporcionadas por la convocante se desprende que estos se entregaron antes de las 6:00 horas durante los días señalados para la realización de las pruebas, así mismo manifiesta que ni en las bases de la convocatoria ni en el anexo 1, fue señalado tiempo máximo de descarga de los archivos, por lo que lo considera una afirmación subjetiva por parte de la convocante.

Del análisis de las constancias de autos se observa que en la Junta de Aclaraciones celebrada el veintidós de febrero de dos mil trece (visible a fojas 69 a 77 del anexo 1), la convocante realizó aclaraciones a las bases de la convocatoria entre las que se encuentra que la "Carpeta Digital Ejecutiva" se enviaría a través de la página de internet/correo electrónico con horario de entrega a las 7:00 horas, modificaciones que pasaron a formar parte integral de las bases de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las cuales ninguno de los licitantes solicitó precisión alguna por parte de la convocante.

Asimismo de las copias certificadas de la propuesta de la inconforme remitidas a esta Titularidad por la autoridad convocante, documentos a los que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados por la empresa [redacted] en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se observa que efectivamente como se asentó en el informe circunstanciado la empresa se abstuvo de enviar en el horario establecido (7:00 horas) la "Carpeta Digital Ejecutiva", como se describe a continuación:

Fecha envío	Horario envío	Horario establecido en bases para envío	Tiempo de desfase	Foja
25/02/2013	16:09	7:00	9 horas con 09 minutos	111 anexo 1
26/02/2013	6:45	7:00	0 minutos	188 anexo 1
26/02/2013	7:36	7:00	36 minutos	217 anexo 1
27/02/2013	7:24	7:00	24 minutos	344 anexo 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0217

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

De lo que se deduce que contrario a lo que afirma el representante legal de la empresa inconforme, ninguno de los días de prueba la "Carpeta Digital Ejecutiva" fue enviada antes de las 6:00 horas y si bien es cierto el horario de entrega eran las 7:00 horas en una sola ocasión (veintiséis de febrero de dos mil trece) se remitió antes de ese horario pero aproximadamente cincuenta minutos después fue enviada de nueva cuenta, es decir, queda comprobado fehacientemente que siempre existió un desfase en la hora en que se cumplió con el envío de la citada carpeta.

Una vez comprobado lo anterior, es importante el tiempo de descarga del archivo, siendo precisamente la intención del periodo de pruebas, por ser el momento con que contó la convocante para constatar cual de las empresas invitadas al procedimiento de contratación que nos ocupa, cumplía con las condiciones totales e integrales del servicio solicitado, pudiendo comparar el servicio que cada uno de los licitantes proporciona, para adjudicar precisamente a la que proporcione las mejores condiciones para el Estado.

En relación al índice con liga digital, la inconforme aduce que contrario a lo argumentado por la convocante en el fallo impugnado, para no conceder puntos en este rubro, el número de entregas coincide con el número estipulado; que no existió hora límite para remitir la información; que fue enviada la información con la debida oportunidad; que la información proporcionada en los índices coincide con la sección solicitada; que las ligas de las notas entregadas en el período de prueba llevan a un testigo digital en formato pdf, mp3 ó wmv según sea el caso, pues de no existir dicho vínculo, la liga no hubiera estado disponible al momento de elaborar los documentos; que es una afirmación subjetiva el hecho de señalar que se proporcionó información "paja", debido a que ni en las bases de la licitación ni en el anexo 1 se señaló algún parámetro al respecto, manifestando además que es subjetiva la aseveración de la convocante por cuanto a que los resúmenes de varias notas no reflejan su contenido por no existir parámetro alguno.

De la lectura de la convocatoria y del acta levantada con motivo de la celebración de la junta de aclaraciones de fecha veintidós de febrero del año en curso, se observa que la convocante realizó algunas precisiones a la convocatoria, específicamente en lo que se refiere al índice con liga digital, quedando en los siguientes términos:

1.1. Información Tematizada (insumo):

1.1. Recopilación de información publicada en periódicos y revistas de circulación nacional, sobre:

- ⇒ Titular.- Gerardo Ruiz Esparza.
- ⇒ Organización.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
- ⇒ Sector de interés.- Información relevante sobre:
 - Telefonía local
 - Telefonía celular
 - Satélites Mexicanos
 - Sistema Nacional e-méxico
 - Correos de México



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0218

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Palacio postal (cancelación de timbres)
Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel)
Instituto de las Comunicaciones
Telégrafos
Envía de remesas desde Estados Unidos
Licitación de espectro radioeléctrico
Subsecretaría de Infraestructura
Carreteras (construcción, modernización, ampliación)
Licitaciones de carreteras
Capufe
Bloqueos carreteros
Subsecretaría de Transporte
Aeropuertos y Aerolíneas
Servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano
Puertos (Api's, puertos nacionales, barcos, construcción de muelles, Puertos y Marina Mercante, TMM)
Transporte de carga y pasaje (Canacar y Canapat centrales de autobuses)
Ferrocarriles (TFM, Ferrosur, Ferromex, Ferrocarril del Pacífico, Ferrocarril Chiapas-Mayab)
Instituto Mexicano del Transporte

Debe decir:

1.1.1. Índice con liga digital

Relación de encabezados de las notas de los medios impresos, con ligas que llevan directamente al contenido, tal y como se publicó. Esta información deberá estar disponible a través de una página de internet las 24 horas del día. Además se deberán enviar dos cortes informativos por correo electrónico, a las 06:00 y 07:00, que se puedan visualizar en computadora, iPad o Smartphone...

2.1.1. Resumen con liga digital

Vía correo electrónico se deberá remitir la información con un resumen de lo más importante de la nota transmitida, un encabezado que facilite la identificación del contenido y una liga para acceder al audio o video digitalizado. Los temas a monitorear son los mencionados en el punto 1.1.

Ahora bien del análisis del expediente en específico de todas y cada una de las constancias que integraron la propuesta técnica de la empresa [redacted], documentos a los que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados por la inconforme, en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y que también fueran ofrecidos como prueba de su parte, se desprende que dichos documentos prueban en su contra, ya que de ellos se advierten en síntesis los siguiente datos:

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0219

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha envío	Horario envío	Horario establecido en bases para envío	Tiempo de desfase	Foja
25/02/2013	16:09	7:30	8 horas con 39 minutos	112 anexo 1
26/02/2013	6:49	7:30	0 minutos	190 anexo 1
26/02/2013	7:31	7:30	1 minuto	194 anexo 1
26/02/2013	7:38	7:30	8 minuto	219 anexo
27/02/2013	6:32	7:30	0 minutos	325 anexo 1
27/02/2013	7:21	7:30	0 minutos	326 anexo 1
27/02/2013	7:28	7:30	0 minutos	345 anexo 1

Es decir, que si bien los días veintiséis y veintisiete de febrero del año en curso, la inconforme envió el índice con liga digital antes de la hora límite para el envío, el día veinticinco lo hizo con ocho horas treinta y nueve minutos de desfase, advirtiendo además que los días restantes los envió dos o tres veces. Por cuanto al contenido de la información, a la que la convocante se refiere en el fallo impugnado como "paja", y [REDACTED] manifiesta que no existían parámetros para determinar cuál era la información importante, de lo que hoy es de resaltar que como ya ha quedado transcrito con antelación en las bases de la convocatoria se establecieron los temas a monitorear y que de los resúmenes con liga enviados se observan temas que no estaban mencionados dentro los requeridos.

Resumen con liga digital	Algunos temas no relacionados con la información solicitada	Foja
26/02/2013	<ul style="list-style-type: none"> - Agenda Confidencial// Sagarpa y Economía, solapan. - Desbalance (garantizan abasto de huevo). - Pistorius, el superhombre rumbo al olvido). - Del 131 al 132 (estela de luz). - De la reforma rumores falso e ignorancia. Chuayffet. - Evaluación no exhibirá a los maestros: EPN. - Frentes políticos (educación). - El Pacto va despacio, reconoce Zambrano. - El Pacto por México, va atrasado: Madero. - Astillero (educación) - Murmullos (escándalos) - Clase Política// Confianza en el TEPJF - Gordillo un poder fáctico: Zambrano. - Putín da luz verde a restrictiva ley antitabaco - Miles de maestros y normalistas repudian en cinco entidades la reforma educativa. 	194 a 216 fojas anexo 1
27/02/2013	<ul style="list-style-type: none"> - Gente detrás del dinero// Ahora sí, muchos 	326 a 343 fojas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0220

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<p>huevos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Interludio//¿Qué hacemos con la estela de luz? - Ricos y Poderosos// Elba Esther, la caída - Qué me pongo// Soy el teniente - La gripe aviar no contagia humanos: expertos - Corrigen cifras por gripe aviar - Asesinan a mujer en Tlalpan - Hallan cadáver de mujer desnuda en Tlalpan 	anexo 1
--	--	---------

Así las cosas es evidente que tampoco en este rubro la inconforme cumplió con los requerimientos establecidos en las bases de la convocatoria para desarrollar un servicio integral y de calidad para el Estado, situaciones de desfase y de envío de información no solicitada que se presentan en los rubros de monitoreo a redes sociales así como en radio, televisión y portales, por lo que debido a tales inconsistencias que se observan de los correos electrónicos e información remitida por la inconforme es que la convocante decidió no otorgarle puntos en el rubro "Plan de Trabajo", pues no cumplió con las especificaciones establecidas para esta prueba tanto en la convocatoria, en el anexo 1 y en la Junta de Aclaraciones de veintidós de febrero de dos mil trece en la que la convocante realizó diversas correcciones y acotaciones al respecto, por lo que es **infundado** el presente motivo de inconformidad.

C. En relación al rubro denominado "Cumplimiento de Contratos", la inconforme se duele en concreto de que la convocante solo le asignó tres (3) de los seis (6) puntos posibles, argumentando que no acreditaba cumplimiento en redes sociales, cuando la empresa refiere que de las ocho constancias que exhibió para acreditar el cumplimiento en este rubro, se encuentran incluidos los relativos al cumplimiento de contratos de relativos a servicios de monitoreo de medios de comunicación digital, pues según se desprende dichos documentos, dentro de los alcances de los contratos de que derivaban, se encontraba el monitoreo de internet, prensa on line, portales e incluso, redes sociales.

Por su parte, en las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, se estableció al respecto:

No.	Servicio	Requerimiento	Puntos máximos a asignar
1	Cartas de liberación	Al licitante que presente un máximo de 7 contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio, en monitoreo en medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión) acompañados del documento en el que consta la cancelación de la garantía correspondiente al cumplimiento de los mismos, se le otorgarán 3 puntos, tomando en consideración que el mínimo de contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio a presentar para obtener puntuación serán 5. Al licitante que presente un máximo de 3 contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio en medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales),	6



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

0221

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	acompañados del documento en el que conste la cancelación de la garantía correspondiente al cumplimiento de los mismos, se le otorgarán 3 puntos, tomando en consideración que el mínimo de contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio a presentar para obtener puntuación serán 2. Para ambos casos se aceptan cartas de las personas que los contrataron, en las cuales acredite la liberación de la garantía de cumplimiento de los contratos, convenios, facturas u órdenes de servicio, en monitoreo en medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión) y en medios de comunicación digital (internet, prensa on line, portales y redes sociales). Dichas cartas deberán acompañarse del contrato correspondiente, pudiendo ser los presentados en el rubro de experiencia y especialidad. Al resto de los licitantes le serán asignados los puntos con base en una regla de tres simple.	
	Total	6

La convocante en el fallo de primero de marzo de dos mil trece, manifiesta que efectivamente como lo refiere la inconforme, esta presenta ocho (8) escritos de cumplimiento de servicios y facturas en monitoreo en medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión), pero no acredita el cumplimiento en redes sociales, situación que se encuentra directamente relacionada con el rubro de especialidad y con el primer motivo de inconformidad hecho valer por la empresa [REDACTED]

Po lo que es de resolver que el motivo de inconformidad en análisis resulta infundado, toda vez que la convocante manifestó que contrataría un servicio integral y no fraccionado, además de que en las bases de la convocatoria, se estableció que la proposición que presentaran los licitantes debía cubrir la totalidad de los servicios requeridos en el anexo 1 (radio, televisión, prensa, prensa on line, internet, portales y redes sociales), inclusive dicho requerimiento fue considerado como causal de desechamiento de la propuesta, no pasando por alto que la inconforme manifestó bajo protesta de decir verdad conocer en su totalidad el contenido y alcance de las bases de la convocatoria y por si ello no fuera suficiente en el acta de junta de aclaraciones de veintidós de febrero del año en curso (visible a fojas 69 a la 77 del anexo 1) no realizó ninguna pregunta relacionada con este aspecto, lo que deriva en el pleno conocimiento y entendimiento de parte de los representantes legales de la empresa de los términos de las bases de la convocatoria, de los requisitos establecidos por la convocante, del servicio a contratar y de la manera en que se realizaría la evaluación.

Reiterando que la convocante realizaría la contratación de un servicio integral, además de que la inconforme se abstuvo de exhibir documentos que acreditaran su experiencia y especialización en redes sociales, por lo que no puede acreditar el cumplimiento de contratos en redes sociales cuando el único contrato (por lo menos de los exhibidos) en monitoreo en este medio de comunicación digital se encuentra vigente, es decir, contrario a lo que afirma la empresa no cumplió ni con el requisito mínimo solicitado, que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 022/2013

0222

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

era exhibir al menos dos cartas de liberación acompañadas de sus respectivos contratos documentos para acreditar que ha prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas en la convocatoria (en el caso específico: comunicación digital: internet, prensa on line, portales y redes sociales), y si bien es cierto la comunicación digital puede comprender una o todas las opciones, la convocante realizó la invitación a la empresa con la finalidad de contratar un servicio integral de comunicación digital, es decir, un servicio que cubriera los cuatro rubros de dicha comunicación y no solo dos o tres sino los cuatro rubros y así quedó establecido en las bases de la Invitación Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa, razón por la cual la convocante conforme a lo establecido a las bases de la Convocatoria solo otorgó los tres puntos que correspondían al cumplimiento de contratos en los medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión).

Por todo lo expuesto resulta infundada la inconformidad en que se actúa, en virtud de que tal y como consta en el fallo de primero de marzo de dos mil trece, la empresa inconforme incurrió en incumplimiento a los requisitos del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA No. IA-009000069-N1-2013**, para la contratación del servicio de "MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN", en los términos antes expuestos, resultando procedente decretar la legalidad del referido fallo.

DÉCIMO PRIMERO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutora determina declarar infundada la inconformidad en estudio, toda vez que los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa [REDACTED], son infundados, por lo que es de resolverse; y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es infundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, el C. JUAN [REDACTED] por los razonamientos jurídicos vertidos con anterioridad.

SEGUNDO.- Se confirma la validez del fallo de primero de marzo de dos mil trece, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** en el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA No. IA-009000069-N1-2013**, para la contratación del servicio de "MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN", y,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 022/2013

RESOLUCIÓN 09/300/2370/2013

0223

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. --

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN